

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, 15 de enero de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 80 folios digitales, se radicó con el No 452 - 2020. Sírvase proveer.

La Secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. No se hace la narración de los hechos en debida forma:
 - a. Los hechos “NOVENA”, “DECIMA”, “DECIMA SEGUNDA” y “DECIMA TERCERA” contienen razonamientos jurídicos y apreciaciones subjetivas del apoderado.
 - b. No se encuentran debidamente clasificados y enumerados, pues existen dos hechos identificados como “DECIMA PRIMERA” y “DECIMA SEGUNDA”.
2. La pretensión “CUARTA” no es clara ni precisas, ya que se solicita el pago de intereses de mora, pero también la indexación del salario, sin especificarse a que salario se refiere. Además, las varias pretensiones si lo son, deben formularse por separado.
3. No se indican de manera correcta los fundamentos y razones de Derecho, pues no sólo se trata de nombrar de manera genérica un conjunto de normas, sino que también se debe establecer qué relación guardan con los hechos y las pretensiones incoadas.
4. No se aportó la constancia de envió de la copia de la demanda de manera simultánea a la demandada, tal como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020.

En caso de subsanar la demanda se advierte que deberá remitir de manera simultánea el escrito de subsanación a la parte demandada, según el artículo 6 del decreto 806 de 2020

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como del decreto 806 de 2020 se **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y SS,

para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase.
La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 20 de abril de 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 64 CILIA YANETH ALBA AGUDELO Secretaria
--